



RESOLUCIÓN N°

065

REG. N°: R-153-11 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 156, DE 25.11.2010,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 3892601-2, DE 10.09.2010, FECHA LEGALIZACION:
27.09.2010.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 188, DE 18.07.2011.
FECHA NOTIFICACION: 23.07.2011.

VALPARAISO, 23 ENE. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **156/25.11.2010** (fs. 1), deducido por haberse recibido del exportador, con posterioridad a la fecha de legalización, nueva Factura de exportación N° 005649 (fs. 6 y 16) por error en el total FOB de la factura primitiva (fs. 5 y 17), para la mercancía duraznos en conserva, cubos en almíbar, amparada por **D.U.S. N° 3892601-2/10.09.2010** (fs. 7), **fecha de legalización** 27.09.2010.

La Resolución N° **188/18.07.2011** (fs. 21/22), fallo de primera instancia, que confirma los valores declarados en la D.U.S. citada ut supra, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° **188/18.07.2011** (fs. 21/22), fallo de primera instancia, no se accede a la modificación solicitada por el recurrente, por tratarse de una exportación con modalidad de venta a firme, debiendo consignar este Tribunal el hecho que se constata el error en la factura de exportación N° 005620/13.09.2010 (fs. 5 y 17), la cual consigna un valor total FOB diferente al valor parcial, habiéndose emitido una nueva Factura de exportación N° 005649/24.09.2010, la cual fue remitida al señor Despachador con posterioridad a la fecha de legalización de la DUS citada ut supra.

Que, el interesado adjunta las respectivas certificaciones del: SII (fs. 9 y 19), con respecto a no haber solicitado devolución del IVA por esta operación, y del Servicio de Tesorerías (fs. 10 y 18), relacionado con no haber solicitado devolución del reintegro a las exportaciones (Ley N° 18.480), lo anterior amerita acceder a lo solicitado, por cuanto el patrimonio fiscal no ha sido lesionado, a pesar de tratarse de una venta con modalidad A Firme.

Que, por consiguiente, en mérito de lo precedentemente expuesto, corresponde acceder a lo solicitado por el reclamante, y la revocación del fallo de primera de instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y



Las facultades que me confiere el artículo 4º
Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

- 1. Revócase el fallo de primera instancia.**
- 2. Acéptase la modificación de los valores declarados en D.U.S. N° 3892601-2/10.09.2010, fecha de legalización 27.09.2010, mediante una Solicitud de Modificación al Documento Aduanero (S.M.D.A.).**

Anótese. Comuníquese.



Secretario



Juez Director Nacional de Aduanas
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

AVAL/JLVP/LAMS/

09.08.2011



RECLAMO N° 156 /2010

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 388 /

VALPARAÍSO,

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 156 de 25.11.2010 de la Agente de Aduanas señora Mónica Fernández P., en representación de los señores AGROFOODS CENTRAL VALLEY CHILE S.A., R.U.T. N° 96.900690-1, en que solicita autorizar la modificación de los valores del DUS N° 3892601-2, de fecha 27.09.2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DUS. N° 3892601-2, de fecha 27.09.2010, se exportó un contenedor con 4.917 cartones con 7.375,50 KN de duraznos en conserva en cubos, en almíbar en envase de 4 oz., con un valor de US\$ 16.279,200 FOB.

2.- QUE el recurrente expone:

Debido a cambio de factura de exportación N° 5620 emitida por los señores Agrofoods Central Valley Chile S.A., de fecha 13.09.2010 por error en la suma total indicada en ella, se reemplazó por factura de exportación N° 5649 de fecha 24.09.2010, no aceptando nota de crédito.

Lo anterior se efectuó pese a ser cláusula de venta a firme y motivado por lo presión del mercado internacional.

De acuerdo con todos los antecedentes expuestos, es que solicita se sirva modificar los valores de la DUS antes individualizada, teniendo en cuenta que no existen derechos dejados de percibir, ni lesiones a las arcas fiscales, a fin de eximirse de toda multa, o en su defecto aplicar el monto mínimo conforme al artículo 177 de la Ordenanza de Aduanas.

3.- QUE a fojas 5, se adjunta fotocopia de Factura Comercial de Exportación N° 005620, de fecha 13.09.2010, la cual ampara 4.917 cajas conteniendo duraznos en mitades al jugo 12x113g., señalando un valor US\$ 15.881,91 y en la parte inferior de este documento de transacción la suma Total FOB de US\$ 16.279,20.

4.- QUE a fojas 6, se anexa Factura Comercial de Exportación N° 005649, de fecha 24.09.2010, que ampara igual cantidad de mercancía con un valor Total FOB de US\$ 15.881,91

5.- QUE a fojas 12, por Informe s/n, de fecha 02.11.2010 la fiscalizadora informante señala que en virtud a la documentación presentada a fojas 5 y 6, y que está referida a las facturas anuladas y nueva respectivamente, se concluye que no es factible acceder a lo solicitado por tratarse de un DUS legalizado con Modalidad de Venta A FIRME, Cláusula de Venta FOB.

6.- QUE a fojas 13 y 14, por RES. S/N° y ORD. N° 222 ambos de fecha 22.02.2011, se recibe y notifica causa a prueba.



7.- **QUE** el recurrente a fojas 15 señala dentro del contexto de respuesta a causa a prueba solicitada que, teniendo presente los documentos y antecedentes que ya se expresaron como base para los fines de la modificación consiguiente solicitada, añadiendo que pese a ser esta una venta A FIRME, si las condiciones generales del mercado varían, los compradores exigen rebajas al valor del producto pactado, por esta razón el mandante se ve en la necesidad de rebajar los productos transados.

8.- **QUE** la señora Agente de Aduanas, a fojas 20, como respuesta a la Causa a Prueba, señala que pese a ser una venta a firme, si las condiciones generales del mercado varían, los compradores exigen rebajas al valor del producto pactado, por lo cual el mandante se ve en la necesidad de rebajar los productos ya tranzados.- Se adjuntan además Certificados del SII informando que no se ha percibido devolución del IVA y de Tesorerías donde se señala que no ha hecho uso del beneficio del reintegro.

9.- **QUE** la confección de la nueva factura se realizó con anterioridad a la legalización de la DUS, en la cual la modalidad de venta era FOB a Firme, por lo tanto el precio no tendría variaciones. En este caso, y de acuerdo a lo indicado en la Resolución 1300/2006 de la DNA Cap. IV numeral 8.10.1b, **se autorizan las modificaciones superiores a FOB en que los valores componentes de seguro y/o flete resulten superiores o inferiores a los consignados en el primer mensaje del DUS.** Esto será validado en el 2º mensaje cuando se haya señalado el código de observación 64, situación que no se efectuó.

10.- **QUE** el análisis de este expediente, permite establecer que la materia controvertida expresada por el despachador no estriba en los cambios que se producen en el mercado internacional, sino que es un error de confección de la factura comercial de exportación, de los cual debió el agente de aduanas haberse apercebido de este error al momento de legalizarla.

10.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos, amén del informe de la fiscalizadora, se determina que no es procedente modificar los valores declarados en el DUS N° 3892601-2/27.09.2010, por tratarse de una exportación con modalidad de venta A Firme y cuyo valor fue confirmado en el 2º mensaje.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15º y 17º del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- **CONFIRMASE** los valores declarados en la DUS EXPORTACION NORMAL N° 3892601-2/27.09.2010, por las razones precitadas.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso, Chile
Teléfono: 56 22 200730
PSA/AAC/EOC/ACP.

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región